



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20245000689321

Fecha: 06/12/2024 12:24:18 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
john.castillo@uspec.gov.co
Ciudad



Referencia: Solicitud sobre aplicabilidad de la Política Gestión de la Información Estadística en la USPEC. Radicado 20242060840562 del 26 de noviembre de 2024

Reciba un cordial saludo:

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual solicita "*si esta Política aplica para la USPEC, dentro de la evaluación de la Política de Gestión de la Información Estadística en la Medición del Desempeño Institucional MDI, que se realiza a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG*", a continuación, procedo a dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Respecto del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, el Decreto 1499 de 2017 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad. (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 2.2.23.1 ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI." (Subrayado fuera del texto).

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual les permite a todas las entidades del Estado: planear, gestionar, evaluar,

Para verificar la validez de este documento, escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública.


Función Pública
Documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión documental.

controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos, el cual se articula con el Sistema de Control

Interno a través de la incorporación del Modelo Estándar de Control Interno MECI como una de las dimensiones del MIPG.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

“ARTÍCULO 2.2.22.3.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, dado el objeto del anterior análisis, es pertinente determinar la conformación de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y territorial, respecto de lo cual nuestra Dirección Jurídica se pronunció mediante concepto Radicado No. 20136000156271 del 15 de octubre de 2013, en el cual se define lo siguiente:

“ARTICULO 38. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;*
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

PARAGRAFO 1. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

PARAGRAFO 2. Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1o. del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

ARTÍCULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las

demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”.

De acuerdo con lo anterior, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, pertenecen al sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público tanto en el nivel nacional como en el territorial (...).” (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo mencionado anteriormente el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva tanto del orden nacional como territorial, de las cuales hacen parte las entidades descentralizadas como son los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización.

Si bien, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión consta de 19 políticas de gestión, es pertinente recordar que no todas aplican ni se evalúan en todas las entidades. Esto en atención a que el ámbito de aplicación de cada una de esas políticas que conforman el modelo, está determinado por las entidades líderes de política, quienes son las únicas que definen que entes públicos deben adoptarla.

Para el caso específico de la USPEC, en lo que se refiere a la aplicabilidad de la política de Gestión de la Información Estadística, nos permitimos confirmar que el DANE, como líder de esta política, informó a esta Dirección Técnica que luego de realizada la revisión de la misionalidad de las entidades y basados en solicitudes recibidas, se eliminó del orden nacional a la “*Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC*”; por tanto, según la última información enviada por ellos respecto al ámbito de aplicación, a su entidad NO se le aplicará esta política para la próxima medición.

En virtud de lo anterior, para lo concerniente a la medición de desempeño institucional de la vigencia 2024, cuya realización se tiene prevista para el primer semestre del próximo año, a la “*Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC*” no se les aplicarán las preguntas de la política de Gestión Estadística en el formulario FURAG y, por ende, la política referida NO será evaluada.

Cabe aclarar que esto no afectará la calificación del puntaje total del Índice de Desempeño Institucional, puesto que el modelo estadístico utilizado solo emplea aquellas preguntas que le aplican a cada entidad.

Finalmente, le extendemos una cordial invitación a explorar el Espacio Virtual de Asesoría (EVA), accesible a través del siguiente enlace: www.funcionpublica.gov.co/eva. En dicho entorno digital, tendrá acceso a una diversidad de recursos especializados, que incluyen normativas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos y publicaciones vinculadas con la Función Pública. Estos recursos han sido meticulosamente elaborados con el propósito de ofrecer un sólido respaldo a su desempeño profesional y se constituyen en herramientas de gran valía para su gestión laboral.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Proyectó: Carmen Julia Páez Villamil / Revisó: Leonardo Molina

11302.8.2